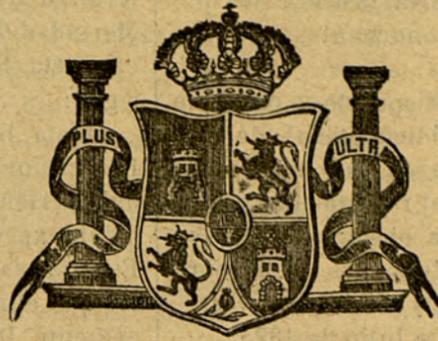


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un numero... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 207.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Con objeto de reemplazar las bajas en los Cuerpos del Ejército de la isla de Cuba, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá á un alistamiento extraordinario y voluntario para el Ejército de operaciones de la isla de Cuba, admitiéndose:

Licenciados del Ejército por cumplidos.

Reclutas en depósito que reúnan condiciones para el servicio activo, Individuos de la segunda reserva

Id. no sujetos al servicio militar

Art. 2.º Dicho alistamiento se efectuará con las condiciones y ventajas siguientes:

1.ª Los alistados se comprometerán á servir en la isla de Cuba el tiempo que dure la campaña y seis meses mas.

2.ª A cada individuo se le entregarán 250 pesetas como gratificación, percibiendo 50 al quedar filiados y las 200 restantes la víspera del dia del embarque para Cuba. Además, por cada año que sirvan en dicha Antilla se les abonará 250 pesetas, ó la parte proporcional correspondiente á cada fracción de año, verificándose el citado abono por medio de cuotas mensuales de 20'83 pesetas, á menos que el interesado prefiera que

su familia reciba en la Península la mencionada cuota, ó parte de ella, pues en este caso le será satisfecha por el depósito de embarque del punto que aquel designe.

3.ª Los que se inutilicen por el hierro ó fuego del enemigo ó por accidente en el servicio de campaña, tendrán derecho al ingreso en Inválidos, previo expediente justificativo, ó al retiro que les corresponda con arreglo á la ley de 8 de Julio de 1860. Los que sean licenciados tambien por inútiles á consecuencia de enfermedades comunes obtendrán el retiro señalado para los que se inutilizan en acto ó funcion del servicio.

4.ª Los que regresen á la Península en expectacion de retiro como inútiles, no serán baja en sus cuerpos hasta que se les haya concedido, disfrutando entretanto del haber de la Península, y el pan que se les abonará y girará por los respectivos depósitos de embarque á los puntos en que fijen su residencia, con presencia del justificante de revista que el interesado remitirá mensualmente.

5.ª Los sargentos y cabos licenciados ó de la reserva que se alisteen conservarán sus empleos y se les colocará en la escala de su respectiva clase, computándoseles para ello la antigüedad por el tiempo que ejercieron el empleo en filas, obteniendo los ascensos y recompensas que les correspondan con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 3.º La edad para contraer el compromiso será la de diez y ocho á treinta y cinco años; se exceptúan los que hayan sido sargentos, que podrán ser admitidos hasta los cuarenta años, así como los procedentes de las clases de licenciados que, habiendo prestado servicio en filas, reúnan las condiciones de robustez necesaria para el servicio de campaña en Ultramar.

Art. 4.º Los voluntarios, segun

sus situaciones, deberán presentar para ser admitidos:

(a) Los reclutas en depósito y los individuos de la segunda reserva, los documentos en que se acredite, con arreglo á las disposiciones vigentes, la situacion en que se encuentren.

(b) Los licenciados del Ejército, la licencia absoluta y cédula personal.

(c) Los no sujetos al servicio militar, certificado en que así lo acrediten y cédula personal.

Todos presentarán además certificacion de buena conducta y de su estado civil.

En caso de duda sobre la personalidad del voluntario, los encargados de la recluta exigirán que la identifique por medio de testigos, levantándose el acta correspondiente, que se unirá á la filiacion.

Art. 5.º Los Cuerpos activos de Infantería serán los encargados de la admision de los voluntarios en los puntos en que no haya depósito de bandera y embarque para Ultramar.

Al efecto, los Comandantes en Jefe, Capitanes generales de Baleares y Canarias y Comandantes generales de Ceuta y Melilla, designarán en el territorio de su mando el Cuerpo ó Cuerpos que hayan de desempeñar este cometido. Los Cuerpos percibirán la gratificacion señalada en la Real orden de 23 de Mayo de 1890 por cada individuo que se enganche voluntariamente.

Art. 6.º Los Cuerpos y depósitos de embarque encargados del alistamiento darán conocimiento diariamente á los respectivos Comandantes en Jefe, Capitanes generales y Comandantes generales del número de individuos alistados, y dichas Autoridades lo participarán por telégrafo, cada cinco dias, á este Ministerio.

Art. 7.º Los individuos alistados disfrutarán desde el dia que

se filien el haber de la Península y el pan, con cargo á la Caja de Ultramar, y desde el en que embarquen para Cuba el correspondiente á Ultramar.

Art. 8.º Las Autoridades militares de los puntos en que se verifique el alistamiento nombrarán cada dia un Médico del Ejército para que practique el reconocimiento de los individuos que se presenten, los cuales serán admitidos si de éste resultaren útiles para el servicio en Ultramar, debiendo sufrir los voluntarios un segundo reconocimiento en los depósitos antes de verificar el embarque.

Art. 9.ª Para cada concentracion se dictarán por este Ministerio las instrucciones oportunas, á la vez que se determinarán los puntos y las fechas de los embarcos y los Jefes y Oficiales á cuyas órdenes han de estar los alistados durante el viaje á Cuba.

Art. 10. Una vez incorporados los voluntarios y admitidos definitivamente en los depósitos, los Jefes de éstos los revistarán, examinarán sus ajustes, con presencia de los cuales mandarán satisfacer á cada uno los haberes que les correspondan y darán parte diario al Inspector de la Caja general de Ultramar, quien á su vez lo comunicará á este Ministerio, de los individuos admitidos, por clases, procedencias y armas ó Cuerpos en que han servido.

Art. 11. A los alistados se les leerán las leyes penales en los Cuerpos y depósitos en que se filien, y en ellos recibirán la instruccion del recluta sin armas los que no hubieran servido, continuándola en los depósitos mientras permanezcan en los mismos, para lo cual, y si fuere necesario, los Comandantes en Jefe nombrarán el personal que consideren indispensable.

Art. 12. El dia anterior al en que haya de efectuarse el embarco,

la Autoridad militar revistirá á los alistados á fin de asegurarse de que todos están satisfechos de lo que les ha correspondido por diferentes conceptos, providenciando y remediando en el acto cuanto proceda, sin perjuicio de dar cuenta á la superior de la region ó distrito, quien la dará á este Ministerio, de las faltas que notare para que puedan adoptarse las disposiciones convenientes. Igualmente presenciará dicha Autoridad militar, ó nombrará un Delegado para que la presencie, la entrega de las 200 pesetas del segundo plazo de la gratificación á que se refiere el art. 2.º

Art. 13. Por la Inspeccion de la Caja general de Ultramar, y de los fondos del crédito extraordinario de la campaña, que obran en aquella, se facilitarán todos los que fueren necesarios á los Cuerpos encargados de la recluta y á los depósitos de embarque para cumplimiento de esta disposicion.

Art. 14. Queda absolutamente prohibida la intervencion en las operaciones del alistamiento de toda persona extraña al Ejército, así como de las Sociedades que existan ó puedan existir dedicadas á facilitar la sustitucion y redencion del servicio militar. De la exacta y puntual observancia de esta prescripcion serán responsables los Jefes y Oficiales encargados de este reclutamiento.

Art. 15. Los Comandantes en Jefe y Capitanes generales dictarán las prevenciones que estimen oportunas á los Cuerpos encargados de la recluta y todas las Autoridades militares procurarán que se dé la mayor publicidad á esta disposicion, y solicitarán la cooperacion y auxilio de las Autoridades civiles, á fin de que excitando el celo de las que de ellas dependan y por medio de los Boletines oficiales se dé á conocer en todas las localidades en la forma acostumbrada.

De Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1895.—Azcárraga.— Señor....

(De la Gaceta núm. 206.)

GOBIERNO CIVIL.

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernacion con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Santos Garcia, vecino de Covarrubias, contra la providencia de este Gobierno de 5 de Junio de 1889 confirmando un acuerdo del Ayuntamiento de dicha villa que le declaró responsable de 5355 pesetas á los fondos municipales; se pone en conocimiento de las partes interesadas á fin de que en el plazo

de diez dias, á contar desde la publicacion en el Boletin oficial de esta provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del reglamento provisional para la ejecucion de la ley de 19 de Octubre de 1889 sobre procedimientos administrativos.

Burgos 26 de Julio de 1895.

EL GOBERNADOR,

Arturo Zancada.

Correos.

Habiéndose dispuesto por Real orden del Ministerio de la Gobernacion fecha 17 del actual que se proceda á la celebracion de una subasta para contratar la conduccion de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina del Cuerpo de Melgar de Fernamental á la estacion férrea de Osorno, bajo el tipo máximo de 400 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Direccion general, en este Gobierno civil y el de Palencia y oficinas de Correos de estos puntos y las de Melgar de Fernamental y Osorno, y con arreglo á lo preceptuado en la instruccion aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la Gaceta del dia siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicha Direccion general y Gobiernos civiles citados hasta el dia 30 de Agosto á las cinco de la tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Direccion general el dia 4 de Septiembre á las dos de su tarde.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Burgos 26 de Julio de 1895.—

EL GOBERNADOR,

Arturo Zancada.

Modelo de proposicion.

D. N. N. natural de.... vecino de....segun cédula personal núm..., se obliga á desempeñar la conduccion del correo diario desde... á....y viceversa, por el precio de.... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Direccion general. Y para seguridad de esta proposicion, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de....pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Minas.

En el expediente de registro incoado á instancia de D. Basilio Ca-

lera y Cornelio Villasante, vecino de Gayangos, para la mina nombrada «Magencia», de seis pertenencias de mineral de hierro, en término de Gayangos y Fresnedo, Merindad de Montija, he dictado con esta fecha el acuerdo que sigue:

«Vista la comunicacion de la Delegacion de Hacienda, fecha 10 del corriente, la que se halla unida al expediente de la mina «La Esperanza», en la que hace constar que el interesado en este expediente D. Basilio Calera y Cornelio Villasante no ha satisfecho los descubiertos por el importe de mas de un año de cánon por superficie de la mina «Magencia» apesar de haber sido requerido para ello en la forma prescrita en el art. 12 de la instruccion de 9 de Abril de 1889, de conformidad con lo propuesto por la referida Delegacion de Hacienda y en virtud de lo dispuesto en el art. 23 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, vengo en acordar la caducidad de la concesion minera á que este expediente se refiere. Comuníquese á la Delegacion y publíquese en el Boletin oficial á los efectos oportunos.

Burgos 26 de Julio de 1895.

EL GOBERNADOR,

Arturo Zancada.

En el expediente de registro incoado á instancia de D. Benito Fernandez Andrés, vecino de Abanto y Ciérvana (Vizcaya), para la mina nombrada «Olvido», de 60 pertenencias de mineral de carbon en término de Arroyo, Merindad de Valdivielso, he dictado con esta fecha el acuerdo que sigue:

«Vista la comunicacion de la Delegacion de Hacienda, fecha 10 del corriente, la que se halla unida al expediente de la mina «La Esperanza», en la que se hace constar que el interesado en este expediente D. Benito Fernandez Andrés no ha satisfecho los descubiertos por el importe de mas de un año de cánon por superficie de la mina «Olvido», apesar de haber sido requerido para ello en la forma prescrita en el art. 12 de la instruccion de 9 de Abril de 1889, de conformidad con lo propuesto por la referida Delegacion de Hacienda y en virtud de lo dispuesto en el art. 23 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, vengo en acordar la caducidad de la concesion minera á que este expediente se refiere. Comuníquese á la Delegacion y publíquese en el Boletin oficial á los efectos oportunos.»

Burgos 26 de Julio de 1895.

EL GOBERNADOR,

Arturo Zancada.

En el expediente de registro incoado á instancia de D. Felipe Falche Colimorio, vecino de Soria, para la mina nombrada «La Espe-

ranza», de 8 pertenencias de mineral de cobre y otros metales en término de Neila, he dictado con esta fecha el acuerdo que sigue:

«Vista la comunicacion de la Delegacion de Hacienda, fecha 10 del corriente, en la que hace constar que el interesado en este expediente D. Felipe Falche Colimorio no ha satisfecho los descubiertos por el importe de mas de un año de cánon por superficie de la mina «La Esperanza» apesar de haber sido requerido para ello en la forma prescrita en el art. 12 de la instruccion de 9 de Abril de 1889, de conformidad con lo propuesto por la referida Delegacion de Hacienda y en virtud de lo dispuesto en el art. 23 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, vengo en acordar la caducidad de la concesion minera á que este expediente se refiere. Comuníquese á la Delegacion y publíquese en el Boletin oficial á los efectos oportunos.»

Burgos 26 de Julio de 1895.

EL GOBERNADOR,

Arturo Zancada.

En el expediente de registro incoado á instancia de D. Felipe Falche Colimorio, vecino de Soria, para la mina nombrada «La Carmen» de 8 pertenencias de mineral de hierro y otros metales en término de Neila, he dictado con esta fecha el acuerdo que sigue.

«Vista la comunicacion de la Delegacion de Hacienda, fecha 10 del corriente, la que se halla unida al expediente de la mina «La Esperanza», en la que hace constar que el interesado en este expediente D. Felipe Falche Colimorio no ha satisfecho los descubiertos por el importe de mas de un año de cánon por superficie de la mina «La Carmen» apesar de haber sido requerido para ello en la forma prescrita en el art. 12 de la Instruccion de 9 de Abril de 1889, de conformidad con lo propuesto por la referida Delegacion de Hacienda, y en virtud de lo dispuesto en el art. 23 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, vengo en acordar la caducidad de la concesion minera á que este expediente se refiere. Comuníquese á la Delegacion y publíquese en el Boletin oficial á los efectos oportunos.»

Burgos 26 de Julio de 1895.

EL GOBERNADOR,

Arturo Zancada.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesion del dia 3 de Abril de 1895.

Abierta á las 8 de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Gutierrez Brillesteros, y asistencia de los Sres. Iglesias, Diez, Marron y Fernandez Villarán, dióse lectura del acta de la anterior del dia de ayer y quedó aprobada.

Seguidamente se pasó á resolver los asuntos de quintas que á continuacion se expresan.

Arenillas de Riopisuerga.—1895.—Luis Martin Bayona y Ladislao Centeno Gonzalez, pendientes.

1893.—Juan Perez Medrano, exento. Eustasio Diego Perez, pendiente.

1892.—Celestino Castañeda Blanco, excluido temporalmente.

Padilla de Arriba.—1895.—Laurentino Amo Martin, Ladislao Gutierrez Seco y Gerónimo Barona Amo, sorteables.

1894.—Juan Torres Serna exento.

1893.—Saturnino Pelaez Barbero, excluido temporalmente.

Pampliega.—1895.—Modesto Lomas Tornadijo, Gregorio Leiva Rodriguez, Pedro Merino Diez, Nicasio Fernandez Rodriguez, Nicasio Valdivielso Martinez y Francisco Gonzalez Castrillo, sorteables. Florentino Avila Rodriguez, pendiente. Arturo Palacin Martinez, sorteable. German Mateo Ausin, excluido totalmente. Pablo del Orden Gento y Marcelino del Orden Gento, excluidos temporalmente.

1894.—Felix Gutierrez Diez, excluido temporalmente. Santiago Gomez Alvo, exento.

1893.—Federico Gonzalez del Amo, exento y pendiente de ser tallado. Luis Ruiz Andrés, exento.

1892.—Luis Trofimo Ibeas Gonzalez y Abundio Martinez Escribano, exentos.

Castrillo Matajudios.—1895.—Miguel Santa Maria Perez, Raimundo Santa Maria Probedo y Eudocio Reinoso Arija, sorteables.

1894.—Esteban Calleja Perez, sorteable.

Iglesias.—1895.—Agustin Pampliega Anton y Daniel Arturo Bóbeda Rodriguez, sorteable. Ramiro Sicilia Ordoñez, excluido temporalmente. Andrés Sendino Gonzalez, excluido totalmente.

1894.—Basilio Isár Garcia, exento. Lucrecio Gonzalez Ordoñez, sorteable.

1893.—Francisco Vivar Santos, exento.

1892.—Francisco Sicilia Ordoñez, excluido temporalmente.

Tamaron.—1894.—Clemente Escalante Perez, exento.

Citores del Páramo.—1895.—Indalecio Fuente Infante y Antonio Maté Alonso, sorteables. Victoriano Gonzalez Gutierrez, prófugo.

1894.—Tiburcio Garcia Alcalde, sorteable.

1893.—Pablo Saldaña Martinez, exento.

Padilla de Abajo.—1895.—Martiniano Espinosa Merino, exento. Timoteo Barriuso Rojo, excluido temporalmente. Sebastian Gonzalez Manzanal, Desiderio Gonzalez Perez, Constantino Ibañez Gonzalez é Hilario Alcalde Manzanal, sorteables. Melquiades Suarez Barriuso, excluido totalmente.

1894.—Mauricio Serna Barriuso, excluido temporalmente.

1893.—Santiago Serna Abendaño y Justo Martin Manzanal, excluidos temporalmente.

1892.—Pablo Peña Marcos, excluido temporalmente.

Revilla Vallejera.—1895.—Castor Martinez Iglesias, Vidal Hernandez Plaza, Emilio Escribano Valdivielso, Mariano Ruiz Antigüedad y Julian Andrés Minguez, sorteables. Joaquin Gonzalez Zamorano y Cayo Zamorano Antigüedad, exentos. Esteban Pulgar Garcia, excluido totalmente. Leopoldo Moneo Minguez, sorteable.

1894.—Faustino Ortega Anton, excluido temporalmente.

1893.—Patricio Molinero Salazar, exento.

Belbimbre.—1895.—Protestato Arribas Gonzalez, pendiente.

Olmillos de Sasamon.—1895.—Pedro Quintano Barriuso, Roman Rodriguez Susinos, Anacleto Barriuso Susinos, Santiago Velasco Quintano y Eusebio Velasco Perez, sorteables. Clemente Quintano Santa Maria, excluido totalmente. Martin Peña Cameno, excluido temporalmente.

1892.—Santiago Arce Ruiz, exento.

Hontanas.—1895.—Donato Martinez Martinez, excluido totalmente. Lorenzo Pedrosa Martinez, sorteable.

1893.—Eusebio Arnaiz y Arnaiz, excluido temporalmente.

Los Balbases.—1895.—Jesus Dominguez Amayuelas, Manuel Torca Santa Maria, Esteban Yanguas Alonso, Juan Bermejo Anton, Domingo Castañares Rico, Antonio Esteban de la Viuda, Paulino Saldaña Alonso y Urbano Minguez Plaza, sorteables. Pedro Martinez Antigüedad y Petronilo Bello Andrés, exentos. Cristino Mazuela Barona y Manuel Ortega Grijalvo, excluidos temporalmente. Ignacio Montes Zamorano, pendiente.

1894.—Esteban Valdivielso Abendaño y Anastasio Salvador Pedrosa, exentos.

1893.—Amancio Martinez Mazuela, exento.

1892.—German Alonso Carrera y Antonio Garcia Palacin, exentos. Mariano Martinez Torca y Abundio Mazuela Castrillo, excluidos temporalmente.

Grijalva.—1895.—Vicente Gutierrez Blanco y Narciso Gomez Perez, exentos.

1894.—Juan Palacios Calvo, exento.

1893.—Constantino Mendaño Perez, exento.

Cañizar de los Ajos.—1895.—Mariano Alcalde Delgado, que pase á observacion. Fabian Martinez Ruiz é Ildefonso Perez Ruiz, sorteables. Felix Delgado Anton, excluido totalmente.

Itero del Castillo.—1895.—José Calleja Laguna, pendiente.

1893.—Antonino Vegas Olalla, excluido temporalmente. Manuel Arija Yagüez, pendiente.

1892.—José Tapia Robledo y Jacinto Melendez Martin, exentos.

Pedrosa del Páramo.—1895.—Juan Porras Gutierrez y Gerónimo Santa Maria Gutierrez, pendientes. German Gonzalez Santa Maria y Fausto Tapia Martinez, sorteables.

1894.—Dionisio Gutierrez Ortega, exento.

1893.—Matias Calzada Infante, exento.

Sasamon.—1895.—Julian Fernandez Reguero, que pase á observacion. Teófilo Martinez Muñoz, Marcelino Saez Martinez, Ireneo Rilova Lopez, Emilio Martinez Rilova y Primitivo Quintano Ruiz, sorteables. Julian Martinez Hernandez, pendiente. Salomon Iglesias Báscones, exento. Julian Calvo San Millan, que pase á observacion. Manuel Ruiz Bernal, excluido totalmente.

1894.—Feliciano Martin Rubio, sorteable.

1893.—Fortunato Simon Arce, exento.

1892.—Emilio Arija Báscones y Felipe Sadornil Martin, exentos.

Palacios de Riopisuerga.—1895.—Teófilo Ortega y Ortega, Julio Ausin Baras y Abdon Ortega Martin, sorteables.

1894.—Juan Ortega Ortega, excluido totalmente. Juan Gomez Ortega y Edmundo Santa Maria, excluidos temporalmente.

1893.—Rafael Garcia Ortega, excluido temporalmente.

1892.—Francisco Manrique Tolezano, excluido temporalmente.

Barrio de Muñó.—1895.—Isaac Diez Santos, sorteable.

1894.—Veraquiso Orenes Martinez, exento.

Melgar de Fernamental.—1895.—Francisco Zamora Garcia é Higino del Cerro y Cerro, sorteables. Raimundo Maestro Mediavilla, exento. Raimundo Moisen Fernandez, Ambrosio Arroyo Calleja y Ladislao Perez Pablos, sorteables. Isidro Perez Bravo, excluido totalmente. Venancio Alonso Valencia, sorteable. Fernando Buey Gutierrez, exento. Feliciano Calleja Celix, sorteable. Francisco Aparicio Garcia y Felix Bartolomé Villanueva, excluidos totalmente. Primitivo Arroyo Gonzalo, sorteable. Bruno Celix Talamillo, excluido temporalmente. Esteban Nogales Pardo, sorteable.

1894.—Anselmo Zorita del Hierro y Salustiano Pardo Urbaneja, exentos. Faustino Vallejo Valencia, excluido temporalmente.

1893.—Eleuterio Arroyo Herbero y Guillermo Gonzalez Perez, exentos. Mariano Zamora Maté y Tiburcio Martin Vicente, excluidos temporalmente. Pedro Alcalde Celix y Luciano Castro Calvo, exentos.

1892.—Andrés Perez Garcia y Rafael Urbaneja Rojo, exentos. Joaquin Ibañez Gonzalez, excluido temporalmente.

Castrogeriz.—1895.—Ildefonso

Garcia Lopez, pendiente. Vitaliano Palacin Calvo, exento. Lázaro Garcia Santa Maria, excluido temporalmente. Faustino Gil Martin, excluido totalmente. Luciano Cayo Gutierrez, excluido temporalmente. Aniceto Muriel Ruiz y Francisco Miguel Andrés, sorteables. Emilio Lucio Martinez, exento. Fidel Perez Vallejo, excluido temporalmente. Pedro Palacin Soto y José Castro Minguez, sorteables. Gregorio Martinez Martinez, exento. Pedro Escalante Grijalvo, sorteable. Claudio del Olmo Vallejo, pendiente. Francisco Palacin Fresno y Tiburcio Centeno Calvo, sorteables. Vicente Garcia, prófugo. Eliseo Villanueva Lanchares y Santos Martin Martinez, excluidos totalmente. Benigno Alonso San Miguel, exento. Felix Fernandez Lomana Ornillos, sorteable. Cándido Escalante Andrés y Melquiades Gonzalez Lopez, exentos.

1894.—Dativo Lucio del Olmo, pendiente. Gregorio Virtus Miguel y Doroteo Benito Rincon, exentos. Bonifacio Santiago Pedrosa, pendiente. Julio Garcia Izquierdo, exento. Florentin Gonzalez Lucio y Abundio del Diego Palacin, excluidos temporalmente. Esteban del Diego Palacin, exento. Agustin Fernandez Anton, Rogelio Moratinos Negro y Francisco Lucio Anton, excluidos temporalmente.

1893.—Demetrio Hernantes Ruiz, exento. Bonifacio Delgado Castro, pendiente. Manuel Arnaiz Francos, que el Alcalde remita la partida de óbito.

1892.—Benito Saeta Delgado, excluido temporalmente. Dionisio Garcia Vicente, exento. Isidro Martinez Minguez, Buenaventura Martinez Vicente y Angel Miguel Franco, excluidos temporalmente. Timoteo Marin Fernandez, exento.

Pedrosa del Principe.—1895.—Felipe Ganzo Ruiz, excluido temporalmente.

Castrillo de Murcia.—1895.—Gabriel Esteban Garcia, excluido totalmente. Marcelino Gutierrez Esteban, sorteable. Marcelino Gonzalez Saiz, excluido temporalmente. Eduardo Estebanez Dueñas, Estanislao Valdemoro Gutierrez y Claudio Dueñas Saiz, excluidos totalmente.

1894.—Antolin Hernando Valdemoro, sorteable.

Palazuelos de Pampliega.—1893.—Esteban Manso Antolin, excluido temporalmente.

Hinestrosa.—1895.—Santiago Virtus Quijano, excluido totalmente. Saturnino Gil Manrique, excluido temporalmente.

1894.—Nicolás Zorita Ladron, exento.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 12 de la mañana.

Burgos 3 de Abril de 1895.—El Vicepresidente, Manuel Gutierrez Ballesteros, —El Secretario Antonio Azpiroz.

DELEGACION DE HACIENDA.

Relacion de las liquidaciones de débitos que resultan á los Ayuntamientos que se expresan adicionales y complementarios de los que se publicaron en el Boletín oficial del día 17 de Mayo último,

practicadas con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 16 de Abril último y lo ordenado por la Intervencion general de la Administracion del Estado en 30 del mismo, cuyas liquidaciones detalladas por conceptos y años se remiten por el correo de hoy á las respectivas corporaciones.

PUEBLOS.	Débitos por valores de los presupuestos anteriores al de		Total.
	1878-79.	1878-79 á 93-94	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Aforados de Moneo.....	»	10'29	10'29
Aldeas de Medina.....	»	53'92	53'92
Aranda de Duero.....	»	2152'43	2152'43
Arenillas de Riopisuerga.....	»	1'28	1'28
Atapuerca.....	»	5457'25	5457'25
Ayuelas.....	»	9'57	9'57
Buniel.....	»	7'85	7'85
Cameno.....	548'12	»	548'12
Castil de Carrias.....	»	3'67	3'67
Castrillo de Solarana.....	»	6'24	6'24
Cogollos.....	»	45	45
Frandovinez.....	»	252'38	252'38
Fuentelesped.....	»	34'68	34'68
Gamonal.....	2798'45	2789'53	5587'98
Huércemes.....	»	16'45	16'45
Jaramillo de la Fuente.....	86'42	»	86'42
Jurisdiccion de San Zadornil.....	»	6'57	6'57
La Cueva de Roa.....	»	9'11	9'11
La Parte de Bureba.....	»	5'51	5'51
Los Tremellos.....	»	5'53	5'53
Madrigal del Monte.....	»	14'81	14'81
Mambrillas de Castrejon.....	»	17'91	17'91
Marmellar de Abajo.....	»	4'81	4'81
Masa.....	»	2'89	2'89
Mazuelo de Muñó.....	»	7'35	7'35
Milagros.....	»	27'05	27'05
O medillo de Roa.....	»	783'28	783'28
Oimillos de Sasamon.....	»	29'72	29'72
Ontoria de Valdearados.....	»	12'73	12'73
Oquillas.....	»	5'40	5'40
Pancorbo.....	»	66'03	66'03
Pedrosa del Príncipe.....	»	11'50	11'50
Pinilla Trasmonte.....	»	10'41	10'41
Poza de la Sal.....	»	58'10	58'10
Quemada.....	»	14'45	14'45
Quintana del Pidio.....	»	24'98	24'98
Quintanilla Sobresierra.....	»	6'84	6'84
Renuncio.....	»	4'27	4'27
Rezmondo.....	»	2'65	2'65
San Clemente del Valle.....	»	14'90	14'90
San Juan del Monte.....	»	16'78	16'78
San Martin de Rubiales.....	»	750	750
San Millan de Lara.....	»	7'25	7'25
Santa Cruz de la Salceda.....	»	1	1
Solarana.....	»	7'42	7'42
Sotillo de la Rivera.....	»	45'36	45'36
Tamaron.....	»	5'26	5'26
Tardajos.....	»	22'06	22'06
Torduetes.....	»	7'08	7'08
Torresandino.....	175'35	298'20	473'55
Tórtoles.....	»	500	500
Valdeande.....	»	9'60	9'60
Villaescusa de Roa.....	»	32	32
Villanueva de Carazo.....	»	1'68	1'68
Villaquirán de los Infantes.....	»	8'39	8'39
Villaverde Peñaorada.....	»	13'39	13'39
Villalvilla de Gumiel.....	126'62	»	126'62
Villaveta.....	»	3'31	3'31
Villorajo.....	»	5'34	5'34
Villorobe.....	»	7'77	7'77
Vizcainos.....	»	95'76	95'76
Zael.....	»	7'79	7'79
Zarzosa.....	»	3'03	3'03
Zazuar.....	»	20'40	20'40
	3734'96	13856'23	17591'19

Lo que se hace público en el Boletín oficial, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 5.º de la mencionada ley, debiendo advertir una vez mas á los Sres. Presidentes de las corporaciones, que de no hallarse conformes con las liquida-

ciones ó parte de ellas cuya devolucion debe ser inmediata, formularán sus reclamaciones ante esta Delegacion dentro del improrrogable plazo de 15 dias contados desde la fecha del presente Boletín; en la inteligencia de que por el trans-

curso de 15 dias sin dejar presentada reclamacion en forma, serán firmes los débitos de las repetidas liquidaciones como prescribe el art. 4.º de la tan comentada ley.

Burgos 22 de Julio de 1895.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Vitoria.

D. Leopoldo Gimenez Escribano, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á las personas que puedan identificar la personalidad de un hombre cuyo cadáver fué hallado en el rio Ebro, jurisdiccion del pueblo de Comunion, el dia 27 de Junio último, á la orilla de cuyo rio se encontró un ato de ropa que se supone sean las que vestía aquél y que se reseñan á continuacion, á fin de que dentro del término de nueve dias, contados desde el siguiente á la insercion del presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y la de Burgos, comparezcan á prestar declaracion en la causa que á consecuencia del mencionado hallazgo me hallo instruyendo, pues así lo tengo acordado en providencia de hoy dictada en la referida causa.

Dado en Vitoria á 17 de Julio de 1895. — Leopoldo Gimenez. — Por su mandado, Faustino Gutierrez.

Señas de las ropas.

Una boina azul en estado regular, una ropa blanca de lienzo casero al parecer, que habia tenido uso de camisa, un elástico en mal uso, color encarnado, una chaqueta tambien en mal uso, de mahon, un pantalon andrajoso y un par de zapatos en estado deteriorado.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de La Piedra.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo que se han de expender durante el corriente año económico de 1895-96 sean rematados á la venta libre en pública subasta en la sala de Ayuntamiento el dia 31 corriente á las tres de la tarde, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La Piedra 21 de Julio de 1895.—El Alcalde, Eugenio Perez.

Comisaria de Guerra de Burgos.

El Comisario de Guerra Interventor de Utensilios de esta plaza

Hace saber: que existiendo en las Factorías de Utensilios de esta plaza las materias de 69 kilogramos de trajo de lana, 174 de algodón, 110 de lana, 85 de cáñamo y 402'600 de hierro, obtenidas en

el troceo de ropas y efectos de la misma, y dispuesto por la superioridad su enajenacion, por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su adquisicion, haciéndoles entender que á este efecto se celebrará subasta oral el dia 12 del próximo mes de Agosto á las once de la mañana en esta Comisaría, sita en el ex-convento de San Francisco de esta ciudad, donde los interesados podrán ver el trajo y hierro que se vende.

Burgos 24 de Julio de 1895.—Manuel de Ahumada,

ANUNCIOS PARTICULARES.

ANTIGUA PAÑERIA.

SUCESORES MARCOS MARTINEZ,

Lain-Calvo, 3, (Trascorrales), Burgos.

Se ha recibido un buen surtido en paños de Ezcaray, Béjar, Tarazona y Enciso.

Trajes corte, bayetas, tartanes é inglesinas, de buen resultado, á precios muy económicos.

Especialidad en paños, terciopelos y merinos para uso de los Sres. Eclesiásticos.—Precio fijo.

5

PARTOS Y SUS ACCIDENTES.

Males de la matriz y orina

El Médico especialista Dr. D. Eduardo Suarez, de los Hospitales de Madrid, cura estos padecimientos segun los adelantos modernos y la práctica de dichos hospitales. Operaciones y curas de todas clases. Consulta de 12 á 4. Burgos, calle de Avellanos, n.º 3.

5

ANTONIO SANTA OLALLA ARNAIZ,

MÉDICO-OCULISTA.

Consulta especial de enfermedades de la vista y se practica toda clase de operaciones.

Portales de Sombrerería, 4, pral. izquierda (última casa acera de los Valencianos), Burgos.—Horas de once á una.

4

El Procurador de los Tribunales de esta Capital y Recaudador de costas de la Audiencia, D. Nicolás Perez de Leon, se ha trasladado á la calle de San Juan, núm. 56, 2.º

2-3

El jueves 18 del actual desapareció de la calle de la Puebla, número 15, boardilla, un galgo lombardino de 14 meses, pelo greñado, abierto de manos, de buena marca, la oreja izquierda la lleva inclinada al suelo, y atiende por *piri*.

La persona que le haya recogido se servirá entregarle á su dueño Domingo Bernabé, habitante en dicha calle, Burgos.